

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Marzo Siete (07) de dos mil Veintidós (2022)

En atención a que el recurso de reposición que se presenta es contra un auto que resuelve recurso de reposición, siendo evidente la actitud dilatoria de la parte demandada dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 43 del C.G.P., el despacho rechaza el recurso de reposición presentado por el abogado EDWIN PAZ GARCIA quien actúa como apoderado judicial del demandado JAIME RAMIREZ LOZANO, por considerar que son escritos eminentemente dilatorios, siguiendo la misma tendencia que venía desplegando su poderdante en su doble condición de abogado actuando en causa propia dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se ORDENA COMPULSAR COPIAS ante la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, a fin de que se examine la conducta desplegada dentro del presente proceso por el abogado EDWIN PAZ GARCIA en su condición de apoderado del demandado JAIME RAMIREZ LOZANO.

Remítase copia del expediente digital, incluida esta providencia.

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-15-1001